

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas seis Anuncios particulares, la línea

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas seis Número suelto

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario D. Miguel Moreno Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento. Segovia, 2 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO I.

ELECCIONES

Dispuesto por el artículo 25 de la ley electoral de Senadores, que el día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y pu-

blicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos que paguen mayor cuota de contribuciones directas, cuyas listas según el artículo 26 han de ser expuestas al público hasta el día 20 del mismo, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se hagan antes del 1.º de Febrero; y siendo muy pocos los pueblos que me han comunicado el cumplimiento de este precepto legal, encargo muy especialmente a los señores Alcaldes y Secretarios que a vuelta de correo participen a mi Autoridad haber cumplido con lo dispuesto en dicha ley.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO I.—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Diciembre último, me comunica el siguiente acuerdo:

Examinados los documentos relacionados con la protesta presentada por el vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, y elector del mismo, don Angel Pecharrmán, contra D. Santiago Pérez Adrados, por creerle incapacitado por hallarse procesado y suspenso en el cargo de Concejál, y el expediente general de elecciones verificadas en dicho pueblo, en el mes de Noviembre último; y

Resultando de la certificación correspondiente, que en el acto del escrutinio general de la elección de Concejales verificado el día 13 de Noviembre próximo pasado, en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, por el Candidato D. Angel Pecharrmán, se protestó al Concejál proclamado don Santiago Pérez Adrados por hallarse procesado y por lo tanto incapacitado para ejercer el cargo, según justificará

en tiempo y forma legal ante quien proceda, y que por D. Santiago Pérez se contestó a lo alegado por el Pecharrmán, que dicha protesta obedece a la derrota sufrida en las presentes elecciones.

Resultando: Que por el indicado Pecharrmán, se acude al Alcalde en instancia de 18 de Noviembre próximo pasado, fundándose en las razones expuestas, las cuales justifica con certificaciones que acompaña.

Resultando: Que por el Secretario del Ayuntamiento, se certifica con relación a los documentos que están a su cargo, que no aparece que al mencionado D. Santiago Pérez Adrados, le haya sido sobreseído el proceso, y por lo tanto levantada la suspensión del cargo de Concejál.

Considerando: Que D. Santiago Pérez Adrados, en el plazo que se le ha concedido para oír sus descargos, acude a esta Comisión, haciendo constar que si bien es cierto que fue procesado no lo es menos que fue requerida la Autoridad judicial de inhibición por la Administración y seguido el incidente por todos sus trámites, la Audiencia provincial de Segovia, se inhibió del conocimiento del asunto a favor de la Administración, por existir una cuestión previa que aun no ha sido resuelta y mientras tanto no lo sea no puede saberse si existe ó no delito, y por tanto queda nulo de derecho el auto de procesamiento.

Considerando: Que el hecho de existir pendiente contra D. Santiago Pérez Adrados, un auto de procesamiento no le inhabilita para ser elegido Concejál a tenor de lo que disponen la Real orden de 2 de Febrero de 1884 y 7 de Enero de 1888.

Esta Comisión provincial en sesión extraordinaria de 27 del actual, ha acordado desestimar la protesta formulada por D. Angel Pecharrmán, contra D. Santiago Pérez Adrados, declarándole capacitado para desempeñar el cargo de Concejál del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el voto en contra de D. Luis Contre-

ras, que le funda en las razones que se emiten a continuación:

Considerando: Que siendo un hecho probado el de que por la Audiencia de esta provincia se ha instruido sumario entre otros contra D. Santiago Pérez Adrados, por los delitos de falsedad y estafa de los fondos del pósito del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, establecimiento que se halla bajo la dependencia y administración del Ayuntamiento, es de estimarse que tiene contienda judicial pendiente con dicha Corporación y que por lo tanto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley municipal se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejál de dicho Ayuntamiento.

Considerando: Que tanto más es de estimarse así, cuanto que por V. S. se tiene decretada la suspensión del señor Pérez Adrados, en el cargo de Concejál en el año 1909, interin se resolvía la contienda contra el citado señor, sin que hasta la fecha conste haya sido levantada la indicada suspensión.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar a V. S. a fin de que se digno hacerle ejecutivo, interesándole la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento e interesados, advirtiéndoles que el plazo para interponer en su caso el correspondiente recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.
NÚMERO 364.

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, en el día treinta y uno de Diciembre del año último, a las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Saturnina», sita en el término municipal de Otero de Herreros, en terreno al parecer franco, y paraje que llaman los Encinillos; lindante por los cuatro puntos cardinales, con cercados y tierras de propiedad particular; designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el hito del kilómetro que señala el número tres, del camino vecinal que conduce por el sitio que llaman del Pedroso al pueblo de Ortigosa del Monte; desde él se medirán al Norte verdadero, quinientos metros; quinientos al Sur; quinientos al Este, y quinientos al Oeste; quedando así formado el cuadrado de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

NÚMERO 365

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, en el día treinta y uno de Diciembre del año último, a las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Felipa», sita en el término municipal de Otero de Herreros, y paraje que llaman El Rostro, en terreno al parecer franco; lindante al Este, con camino que conduce a la casa titulada del Necho; Oeste, Colada de las Cruces; Norte, terreno llamado las Canteras; y Sur, Ermita de Nuestra Señora de la Adrada; designando las veinte pertenencias que solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un pretil situado en la vereda que llaman del Rostro, distante como a unos doce metros de las ruinas de una casa propiedad de los herederos de D. Antonio Candamo; desde él se

medirán al Norte verdadero, cuatrocientos metros; cuatrocientos al Sur, trescientos al Este, y novecientos al Oeste; quedando así formado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

NÚMERO 366

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Máximo Cuadrado Hernangómez, vecino de Madrid, el día 2 del actual, a las once de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el título de «Azares», sita en el término municipal de Valseca, y paraje que llaman «El Berrocal»; lindante por todos los rumbos, con tierras de labor; designando las diez pertenencias que solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida uno situado en la parte alta del cerro, y determinado por los ángulos que forman con la meridiana magnética las alineaciones dirigidas con las torres de la iglesia de Valseca, la catedral de Segovia y el extremo del caballete de la cubierta de la venta de San Medel; desde dicho punto de partida y en dirección al Norte, se medirán cuarenta metros; al Sur, mil metros; al Este, cuarenta metros, y al Oeste, doscientos cincuenta metros; quedando así formado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas, y cuya designación se hace con arreglo al Norte magnético y en terreno franco.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

En el día de hoy y para la resolución que proceda, se remite al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Martín Heredero y otros dos electores del pueblo de Valtiendas, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 1.º de Enero de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

En el día de hoy, y para la resolución que proceda, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Laureano Muñoz Calvo, vecino y elector de Montejo de Arévalo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su protesta y declaró válida la elección de Concejales últimamente verificada en el citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 1.º de Enero de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Habiéndose renunciado por don Nicolás González Martínez, vecino de Madrid, como Presidente de la Compañía Minera de San Rafael, y con poder bastante, en instancia presentada en este Gobierno el día treinta y uno de Diciembre del año último, a la propiedad de la mina de hierro titulada «El Delirio Minero» núm. 290 de registro, sita en el término municipal de El Espinar, y estando el citado Sr. González, o Compañía minera al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a la misma, según se acredita con la carta de pago que acompaña, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia; en dicha fecha y de conformidad con lo que preceptúan los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, y el 3.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, he dictado providencia acordando admitir la expresada renuncia y declarar franco y

registrable el terreno que comprendan las 200 pertenencias demarcadas para la mencionada mina El Delirio Minero, núm. 290, de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta Capital y carecer de representante en la misma; significando al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las nueve a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905 han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 2 de Enero de 1913.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

Diputación Provincial

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador a las subastas de garbanzos y tocino, anunciadas para el día 26 del actual, a las once y doce respectivamente de la mañana, con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1914, y en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, ha acordado anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera; señalando el día 4 de Febrero próximo y hora de las diez y doce de su mañana respectivamente.

Segovia, 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, P. A. El Vocal, Ildefonso Moreno Velasco.

2946

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Noviembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Carrascal del Río.—Dada cuenta de la instancia suscrita por don Santiago de Diego, médico titular de Carrascal del Río, solicitando del señor Gobernador se ordene á la Alcaldía, practique una liquidación desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad, y se le abone la diferencia que existe entre las cantidades que ha recibido y las 750 pesetas anuales que el Ayuntamiento estaba obligado á abonarle según la clasificación de partidos médicos; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta, informándole que procede antes de que esta Comisión emita su dictamen, dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 102 de la Instrucción de Sanidad pública.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hospital de Convalecientes.—Capital.—Examinada la comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, al Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 6 del corriente, á virtud de informe emitido por aquél, visto el informe emitido por la Secretaría de la Diputación provincial, respecto á los puntos consignados en dicha comunicación, la Comisión acuerda contestar, en la forma que consta en acta.

Contabilidad provincial.—Trescasas.—Dada cuenta de la instancia suscrita á nombre de Eulogia Molino Herranz, viuda de Vicente Manso, peón caminero, en solicitud de que le sean abonados los diecisiete días que tenía devengados su referido esposo, en el mes de Agosto último, y vistos los justificantes que se acompañan, la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda aprobar la información testifical y declarar á Doña Eulogia Molino Herranz, viuda de D. Vicente Manso Crespo y á sus hijos, Tomasa, Leonides, Martina y Mariano, con derecho á percibir de fondos provinciales, la cantidad de 29,75 pesetas, á que ascienden los jornales devengados por su esposo y padre respectivamente durante diecisiete días del mes de Agosto.

Alienados.—Coca.—Visto el expediente instruido á instancia de Felipe Yuste, en solicitud de ingreso de su hija Jesús Yuste Martín, en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado; reclamar al recurrente una póliza de peseta, como reintegro á la precitada instancia, y otra de dos pesetas, por igual concepto correspondiente á la certificación que se acompaña y completar el expediente en forma reglamentaria.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, participando ser necesaria la adquisición de garbanzos para la alimentación de los acogidos durante el mes de Diciembre; la Comisión acuerda con arreglo al pliego de condiciones exigir al contratista suministre los garbanzos que sean necesarios hasta que se verifique nueva subasta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B. El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Comisión Provincial

2946

Extracción del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1913.

PRESENCIA DEL SR. D. PEDRO MARQUÉS DE MONTESA, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Pinarnegrillo.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Filadelfo Martín, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Junio último, por el que fue destituido del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador, con devolución del expediente según consta en acta.

Idem.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Filadelfo Martín, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 26 de Julio, destituyéndole del cargo de Secretario del mismo; la Comisión acuerda devolver el expediente de que se trata al Sr. Gobernador, informándole en el sentido que consta en acta.

Yanguas.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Delgado, contra acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Agosto último, por el cual fue destituido del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador conforme consta en acta.

Derechos pasivos.—Casla.—Examinado el expediente instruido á instancia de Mariano de las Heras, vecino de dicho pueblo, peón caminero de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, en solicitud de que por su edad avanzada, se le conceda la jubilación, con la pensión que por reglamento le corresponde; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Excelentísima Diputación provincial que procede conceder al recurrente la jubilación anual que solicita, por la cantidad de 500 pesetas, por los jornales devengados durante un año.

Cabezuela.—Visto el expediente instruido á instancia de Agustina de Frutos Rodríguez, viuda del peón caminero provincial, Anastasio San Frutos Cruz, en solicitud de que se le conceda la pensión que por reglamento de derechos pasivos le corresponda; la Comisión acuerda informar á la Diputación provincial, que procede se conceda á la recurrente la pensión anual de 378 pesetas, desde el 23 de Octubre próximo pasado, ó sea el siguiente al del fallecimiento de su mencionado esposo.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver

haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Labajos.—En vista de lo manifestado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, como consecuencia de lo interesado por el Juez municipal de dicho pueblo, con relación á la existencia en dicho Establecimiento, de una hermana ó sobrina de Teresa Dominguez, procedente del pueblo de Bercial; la Comisión acuerda manifestar á la citada autoridad judicial que registrados los libros de ingresos de los acogidos en dicho Establecimiento, no aparece inscripta en ellos asilada alguna con el apellido Moreno, procedente del pueblo de Bercial.

Sotosalbos.—Visto el expediente instruido por Julián Gimeno Martín, en solicitud de que sea admitido su hijo Eneas Gimeno, para su observación en el Establecimiento de Beneficencia; la Comisión acuerda:

1.º Acceder á la pretensión de Julián Gimeno, una vez que reintegre debidamente los documentos que constituyen el expediente relacionado con la observación de su hijo Eneas, y que facilite el informe del Subdelegado de Medicina, haciendo constar las circunstancias anteriormente expresadas.

2.º Participar al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia de esta Capital, tan pronto como su referido hijo ingrese en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, en solicitud del expediente que determina el citado Real decreto en su artículo 16.º

3.º Estimar como pobre á Julián Gimeno, á los efectos del pago de esas cantidades. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B. El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se recuerda á los maestros jubilados y pensionistas del Magisterio primario, la obligación de pasar la revista anual en el mes de Enero de cada año.

Al efecto, los que tengan su residencia en esta Capital, se presentarán en la oficina de esta Sección, á pasar la indicada revista, firmando en el libro correspondiente.

Los que residan fuera de esta Ciudad, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos donde habitan, recogiendo la oportuna certificación que enviarán á esta Sección como comprobante, debiendo además notificarlo los señores Alcaldes. En el acto de la revista, presentarán la fé de vida corriente, y exhibirán el certificado de clasificación.

Los Maestros sustituidos, remitirán igualmente á esta Sección en el mes actual, un oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida en papel correspondiente, por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuido.

La falta de cumplimiento á lo arriba indicado, producirá la baja en nómina.

Se interesa á los señores Alcaldes, den conocimiento de esta Circular á los maestros jubilados ó sustituidos y á los pensionistas que residan en sus respectivos distritos municipales.

Segovia, 2 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los acopios para conservación del firme de la carretera de Villalba á Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, Palazuelos y San Ildefonso, donde se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Francisco Contreras; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se han recibido las referidas certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones, al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909, (GACETA de 11 de Abril), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías, han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 31 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con la asignación de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y justificarán su aptitud con el título profesional.

Martín Muñoz de las Posadas, 30 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Santiago Andrés.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE NOVIEMBRE

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an enfermos
Muerime	Cuéllar	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Equina	0	3	0	3	0

Segovia, 15 de Diciembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aguilafuente que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncié á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 25 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS Y		
		Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
2	El mismo, por Benito Pedrazuela				41'60	2'08	43'68
3	Emilio Martínez Cardiel				78	3'90	81'90
4	Mariano Alonso García				78	3'90	81'90
5	Ignacio Santos Peña				130	6'50	136'50
6	Dionisio Sancho Lázaro				26	1'30	27'30
7	Gabino Díez Fernánz				78	3'90	81'90
8	Eugenio Yubero Sanz				26	1'30	27'30
9	Juan Cuesta Ballesteros				36'40	1'80	37'20
10	Facundo Ballesterero Herrero				156	7'80	163'80
11	Mariano García Cerezo				260	13	273
12	Francisco Yubero Rodríguez				208	10'40	218'40
13	Rafael Sanz Sacristán				260	13	273
14	Antonino Arranz Fernánz				208	10'40	218'40
15	Julián Adeva Rodríguez				208	10'40	218'40
16	Indalecio Pascual Francisco				130	6'50	136'50
17	Santiago Pascual Francisco				130	6'50	136'50
18	Wenceslao García Santos				130	6'50	136'50
19	Sebastián Fernánz Rodríguez				52	2'60	54'60
20	Agustín Díez Herránz				26	1'30	27'30
21	Jacinto de Frutos Yuste				26	1'30	27'30
22	Manuel Yubero Sanz				130	6'50	136'50
23	Tiburcio Sanz Peña				130	6'50	136'50
24	Guillermo Cerezo Frutos				41'60	2'08	43'68
25	Blas Aragón Rodríguez				41'60	2'08	43'68
26	Aniceto Santos Velasco				36'40	1'82	38'22
27	Eusebio García Cerezo				52	2'60	54'60
28	Francisco Yubero García				26	1'30	27'30
29	Juan Yubero García				104	5'20	109'20

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución industrial.—Patentes ordinarias y de Médicos

Disponiéndose por el artículo 139 del vigente reglamento de industrial que toda persona que al empezar el año económico se halle ejerciendo ó se proponga comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes, deberá satisfacer el

total de la cuota respectiva dentro de los quince días primeros del año, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, para lo cual tendrá que presentar ante esta Administración en la Capital, y en las Alcaldías en los pueblos, declaración escrita solicitándolo, quienes darán las oportunas órdenes á los Recaudadores para la extensión y cobro del documento talonario; esta Administración recuerda por la presente tal precepto á los industriales á quienes interesa, y muy particular-

mente en esta Capital á los vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, llamados á tributar de tal forma por el epígrafe 40 de la tarifa, redactado nuevamente por Real orden de 1.º de Marzo de 1912; advirtiéndole á todos, que transcurridos los quince primeros días del año, será instruido expediente de ocultación á los que, estando ejerciendo, no tengan el certificado talonario.

Al propio tiempo y disponiéndose igualmente por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que

determinó la forma de tributar los Médicos Cirujanos, que los interesados deberán adquirir también en los primeros quince días del año, la patente para el ejercicio de su profesión, terminado cuyo plazo se publicará la lista de los que la hayan obtenido; quedando prohibido á todos los Farmacéuticos el despacho de fórmulas ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, incurriendo de otro modo en la multa reglamentaria; esta Administración les advierte aquella obligación, evitándose si así lo cumplen, de satisfacer el duplo de la de primera clase, que de otro modo les será exigida.

Segovia, 1.º de Enero de 1914.—El Administrador, Mariano Riestra.

Alcaldía de Cuesta

En poder del vecino de este pueblo, Félix Toledo, se halla depositada una caballería asnal, que se encontró abandonada en este término, y cuyas señas son las que se expresan á continuación.

La persona que se crea dueño de ella, puede pasar á recogerla, que le será entregada, previo el pago de los gastos causados.

Cuesta, 28 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Martín.

Señas de la caballería

Una pollina, pelo rucio, edad cerrada y tiene cortada la oreja derecha.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Enero próximo, quedan vedadas y acotadas, para toda clase de ganados, las fincas que los labradores de Martín Muñoz de las Posadas, poseen en el término de Montuenga.

Y con el fin de que de ello se tenga conocimiento y después no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Martín Muñoz de las Posadas, á 29 de Diciembre de 1913.—Por la Comisión de Labradores, Toribio Esteban.—Marcelo Teijóo.